

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 03 de mayo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 13 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0903
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA
Demandados	KAREN KATHERINE ARIAS PARRA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00456 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA y en contra de KAREN KATHERINE ARIAS PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. (\$20.092.160) por concepto de capital, incorporado en el pagaré sin número aportado como base de recaudo.
- b. Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 5 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo

806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA, portadora de la tarjeta profesional número 341.632 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en causa propia dentro del proceso conforme al numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec143f7dbcbb64690f26bbefb499f001da9475966f94a2c37bca74246fae604e

Documento generado en 13/05/2021 08:41:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 076 (E)** Hoy **14 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario